

Al contestar refiérase

al oficio n.º **12450**

14 de setiembre, 2026
DFOE-LOC-1294

Señora
Blanca Rosa Gutiérrez Porras
Directora Administrativa y Financiera
bgutierrez@ccdrsanjose.cr
blancagu66@gmail.com

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, sobre la potestad de definir una estructura programática propia para la formulación de sus presupuestos institucionales

Se atiende el oficio n.º CCDRSJ-DAF-0235-07-2025 de 31 de julio de 2026, relativo a la potestad de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (CCDR) de definir su propia estructura programática en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, se solicita el criterio de la Contraloría General de la República (CGR), indicando lo siguiente:

Petitoria: *Se solicita a la Contraloría General de la República, indicar si los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, deben aplicar tanto en la formulación de sus presupuestos institucionales como para el registro de la información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuesto, la estructura programática de los gobiernos locales o si en su defecto, pueden desarrollar la formulación presupuestaria y su respectivo registro en el SIPP, con su propia estructura programática dada su naturaleza jurídica, funciones y unidades organizativas que la conforman.*

Adjunto a la consulta se remitió el oficio n.º CCDRSJ-AL-023-2026, de 13 de julio de 2026, emitido por la Asesora Legal de la Dirección Administrativa y Financiera del CCDR de San José, quien concluye:

(...) I. La Municipalidad y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación constituyen instituciones con naturaleza jurídica, competencias, organización administrativa, régimen financiero y finalidades públicas sustancialmente distintas, aun cuando ambas formen parte del régimen municipal regulado por el Código Municipal.

DFOE-LOC-1294

2

14 de setiembre, 2026

(...) VIII. Desde una perspectiva estrictamente jurídica, resulta viable que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José defina una estructura programática propia para la formulación de su Plan-Presupuesto Institucional, siempre que esta responda a sus funciones sustantivas, mantenga coherencia con su Plan Estratégico Institucional y su Plan Operativo Anual, y observe las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público y demás lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República.

IX. La propuesta de estructurar el presupuesto institucional mediante los programas de Dirección y Administración General, Dirección de Deporte, Recreación y Estilos de Vida Saludable, Mantenimiento de Instalaciones Deportivas e Inversiones resulta jurídicamente compatible con el ordenamiento vigente, por cuanto refleja la organización funcional del Comité, sus competencias legales y la especialidad de los fines públicos que le han sido encomendados por el legislador.

X. En criterio de esta Asesoría Legal, la estructura programática presupuestaria no constituye un fin en sí misma, sino un instrumento de gestión pública cuya finalidad consiste en reflejar la organización funcional, las competencias legales y la planificación estratégica de cada institución. En consecuencia, su configuración debe responder a la naturaleza jurídica y a las funciones sustantivas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José y no derivar de la aplicación automática de esquemas presupuestarios concebidos para entidades con competencias, organización y fines institucionales diferentes.

Además, se adjunta el oficio n.º CCDRSJ-JDI-0562-2026 de 28 de julio de 2026, emitido por la Presidenta Junta Directiva Interventora del CCDD de San José, con el cual, remitió el acuerdo n.º 2 de la Sesión Extraordinaria n.º 7-2026 de la Junta, adoptado el 22 de julio de 2026, en el cual ese órgano colegiado aprobó la autorización para presentar la consulta de la Dirección Administrativa y Financiera del CCDD ante la CGR.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la CGR se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República (LOCGR)¹, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (*Reglamento de Consultas*)², en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado *Reglamento de Consultas*, la CGR no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

¹ Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994 y sus reformas.

² Emitido según la resolución n.º R-DC-197-2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 244, de 20 de diciembre de 2011.

DFOE-LOC-1294

3

14 de setiembre, 2026

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo, para que junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

1. Sobre la naturaleza jurídica y las funciones sustantivas de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación

El artículo 173 del Código Municipal (CM)³, establece que en cada cantón existirá un CCDR, adscrito a la municipalidad respectiva, el cual gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración.

Tal y como se ha indicado en los oficios de la CGR n.ºs [12497\(DFOE-LOC-1279\)](#) de 29 de julio de 2022 y [14371\(DFOE-LOC-1565\)](#) de 01 de setiembre de 2022, el término "adscrito" evidencia pertenencia a la estructura municipal y sujeción a un poder de dirección del Concejo Municipal. No obstante, el legislador les otorgó una personalidad jurídica instrumental expresamente delimitada para la gestión independiente de un fondo particular y el ejercicio de competencias concretas y exclusivas, como lo son el fomento del deporte, la recreación y el mantenimiento de la infraestructura deportiva.

Estas competencias específicas marcan una diferencia sustancial con los gobiernos locales; mientras la municipalidad atiende la generalidad de los intereses y servicios del cantón, a manera de ejemplo, el aseo de vías, la gestión de residuos, la red vial, el control urbano, etc.; por lo que la competencia funcional del CCDR está restringida estrictamente a su materia.

2. La técnica de presupuesto por programas y su vinculación con la planificación institucional

La materia presupuestaria del sector público se rige, entre otros, por la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP)⁴ y por las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)⁵ emitidas por el Órgano Contralor.

Por su parte, el punto 2.1.4 de las NTPP establece, que el presupuesto es la expresión financiera del plan, exigiendo que (...) *los programas que conforman el presupuesto institucional, deben reflejar fielmente las metas, objetivos e indicadores contemplados en la planificación anual y ésta debidamente vinculada con la planificación de mediano y largo plazo.*

³ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

⁴ Ley n.º 8131 de 16 de octubre de 2001.

⁵ Resolución n.º R-DC-24-2012, publicada en el Alcance Digital n.º 39 a La Gaceta n.º 64 de 29 de marzo de 2012. Reformada por la Resolución n.º R-DC-064-2013, publicada en La Gaceta n.º 101 de 28 de mayo de 2013.

A su vez, la norma 2.2.7, dispone que el presupuesto institucional deberá obedecer a la técnica de presupuesto por programas, e indica expresamente: *Las unidades competentes, deben definir y aprobar los programas del presupuesto acorde con las funciones sustantivas de la institución y considerando entre otros aspectos, las categorías programáticas que rigen para la planificación institucional (...).*

Las funciones sustantivas de un CCDD difieren fundamentalmente del conjunto de servicios comunales generalizados de una Municipalidad, orientada, por ejemplo, a acueductos, alcantarillados, parques, limpieza de vías, etc.; por lo que requerir que los CCDD reproduzcan, de forma idéntica, la estructura programática de ese ente al que pertenecen, podría llegar a desnaturalizar la competencia funcional del CCDD y dificultar la correcta evaluación de los resultados, el costeo y la transparencia de su gasto. Por consiguiente, se considera que cada administración, según el análisis que efectúe, definirá internamente la estructura programática propia que mejor se ajuste a su realidad institucional.

En relación con lo expuesto, el numeral 2.2.8 de las citadas NTPP dispone que las categorías programáticas deben considerar entre otros aspectos, el nombre, descripción general, unidad ejecutora, definición de metas e indicadores y el detalle de los recursos asociados según las diferentes clasificaciones vigentes. Asimismo, en el caso de los programas presupuestarios, se deberá informar sobre el aporte que el logro de sus metas y objetivos dará a los resultados esperados en el mediano y largo plazo.

3. Sobre la facultad de definir una estructura programática propia

Consecuente con lo expuesto, si bien la CGR, ha estandarizado una "Estructura Programática Municipal", aplicable estrictamente a las municipalidades y a los Concejos Municipales de Distrito, cuyos presupuestos integran universalmente la atención del territorio, para el caso de los CCDD, no se ha establecido disposición que obligue a reproducir de manera idéntica dicha estructura. En atención a sus competencias especializadas y a lo dispuesto en las NTPP, los CCDD deben definir y aprobar los programas del presupuesto acorde con las funciones sustantivas de la institución y considerando, entre otros aspectos, las categorías programáticas que rigen para la planificación institucional⁶.

Dado que dichos CCDD manejan un presupuesto propio, constituido fundamentalmente por la transferencia mínima del 3% de los ingresos ordinarios municipales, de conformidad con lo previsto en el artículo 179 del CM, y ostentan personalidad jurídica instrumental para su ejecución y contratación institucional, resulta jurídicamente válido y técnicamente congruente que definan internamente una estructura programática con las categorías programáticas acordes con su planificación institucional.

⁶ Ver norma 2.2.8 de las NTPP.

DFOE-LOC-1294

5

14 de setiembre, 2026

Dicha estructura, debe responder estrictamente a los productos y servicios finales que su quehacer institucional define para entregar a la población objetivo, su planificación estratégica⁷ y sus funciones sustantivas, posibilitando así una rendición de cuentas efectiva ante la Municipalidad a la que están adscritos y ante los entes de fiscalización y auditoría, así como a la ciudadanía.

Es importante señalar que, aunque no se imponga taxativamente a los CCDD, la utilización de la estructura programática general para sus propios presupuestos institucionales, su definición debe considerar los requerimientos específicos que para el ejercicio de sus competencias establezca la CGR y otras instancias de control. Para ello, deben apegarse a lo establecido en las directrices vigentes, emitidas por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)⁸, considerando las orientaciones de sus respectivos manuales de usuario, y respetar estrictamente, los límites de gasto administrativo que les impone el CM.

Finalmente y aunado a todo lo señalado, es importante indicar, que constituye una buena práctica administrativa, revisar detalladamente las indicaciones que el Órgano Contralor emite, para la formulación de los presupuestos del ejercicio económico siguiente. Para el caso específico de la formulación presupuestaria del año 2027, las disposiciones aplicables pueden ser consultadas en el enlace: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites-ap.html>.

IV. CONCLUSIONES

1. Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (CCDD) son órganos adscritos a la municipalidad respectiva, que gozan de personería jurídica instrumental y funcionan como órganos técnicos desconcentrados de la corporación municipal para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones, conforme lo establece el Código Municipal.
2. A la luz del numeral 2.2.7 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), la técnica del presupuesto por programas exige que los programas presupuestarios sean definidos acorde con las funciones sustantivas de cada institución y su planificación estratégica. Por lo que resulta jurídicamente válido y técnicamente congruente que el CCDD defina internamente una estructura programática propia.
3. Los CCDD pueden diseñar, definir y aplicar una estructura programática propia para la formulación de sus presupuestos institucionales y hacer el respectivo registro en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

⁷ El artículo 179 del CM, establece que los CCDD coordinarán con la municipalidad respectiva la creación de un plan estratégico, que contribuya en mejorar la gestión y desarrollo del comité cantonal de deportes y recreación del cantón respectivo a corto, mediano y largo plazo. Este plan, como mínimo contendrá lo concerniente a presupuesto, obras en el cantón, así como los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales. Para la formulación de este plan estratégico, se considerará el Plan Estratégico Cantonal del Gobierno Local, así como la Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física (Ponadraf).

⁸ Resolución n° R-DC-54-2010, publicada en La Gaceta n.° 66 de 7 de abril de 2010.

DFOE-LOC-1294

6

14 de setiembre, 2026

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas
Gerente de Área a.i.

Licda. María del Milagro Rosales Valladares
Fiscalizadora

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/JSM/NCJ/mgr

ci: Expediente

NI: 16352

G: 2026003382-1